



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ

Ref: Pertenencia
Dte: Martin Emilio Virguez Garzón
Ddo: María Cecilia Castro Farrera
Rad: 505733189002 2017 00202 00

Puerto López - Meta, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Previo a designar curador Ad Litem para que represente la demandada, a las personas determinadas e indeterminadas.

Se requiere por segunda y última vez a la parte demandante, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del Auto del 21 de febrero de 2023 y en el numeral primero del auto calendado primero (01) de abril de 2019, esto es, rehacer la valla en la forma allí indicada, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad a lo establecido en el Art 317 del C.G.P.

Por Secretaría, permita el acceso al presente proceso a la parte actora y contabilice los términos, una vez fenecidos los mismos, ingrese nuevamente el proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3726e38257c16a773984c0c8bca2788f79c12b327dfb8751afd362069c6468f3**

Documento generado en 11/08/2023 02:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

Ref.: Ejecutivo Singular
Dte: Jhonatan Andrés Sosa Carvajal
Ddo: Cindy Julieth Toloedo Morera
Rad: 505733189002 2023 00043 00.

Puerto López - Meta, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Previo a realizar análisis de este proceso, se requiere al apoderado de la parte activa **por el término de cinco (05) días** para que indique y aclare el motivo por el cual presentó esta demanda, lo anterior en virtud de que en el Despacho obran DOS procesos bajo radicados 50573318900220220013400 y 50573318900220230003700, repartido el 07 de diciembre de 2022 y 21 de marzo de 2023 respectivamente; que tiene identidad de partes, hechos y pretensiones con este libelo introductorio.

Mediante secretaría, envíese la presente decisión al **correo electrónico** del apoderado.

Notifíquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec65fe0638b183441c53214892c6791b77090a7ecd352aa554776f3ec9438674**

Documento generado en 11/08/2023 01:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Ref: Pertenencia

Dte: Yurida Poloche Tapias

Ddo: José de Jesús Díaz Pardo, Febelynn Díaz Solorzano y José David Díaz Solorzano

Rad: 505733189002 2023 00038 00

Puerto López - Meta, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Estando el proceso para calificar la demanda este Despacho procede a **inadmitirla** como quiera que advierte que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. Aclare o corrija el acápite número V de la demanda “*AVALUO CATASTRAL*” pues el indicado allí no coincide con el que se observa en el documento de impuesto predial unificado para el año 2022 (Pg28).
2. Aclare o corrija el acápite numero VIII “*CUANTIA*” pues no coincide ni con lo indicado en el acápite del avalúo catastral ni con lo relacionado en el documento del recibo del impuesto predial unificado para el año 2022 (Pg28)
3. Allegue recibo de impuesto predial unificado actualizado al año 2023.
4. De cabal cumplimiento al Inciso 2° Art 5° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de que el apoderado de la parte actora debe acreditar que el correo electrónico enunciado en el poder coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Para subsanar lo anterior se le concede un término de (5) días Art 90 Inc. Final del C.G.P.

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe9e49a9b63efcbf786d472d5779b5de72ecf505c23916fde85f7d3a302bb41**

Documento generado en 11/08/2023 01:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: Ejecutivo
DTE: Alfredo Vargas Morales
DDO: Guillermo Carrillo Mora
RAD: 505733189002 2022 00084 00

Puerto López - Meta, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver sobre las notificaciones allegadas por la parte actora, se requiere a la **Secretaría del Despacho**, para que de conformidad a lo establecido en el Art 118 de C.G.P. se dejen transcurrir los términos establecidos en el Art 462 para tercer acreedor, una vez fenecidos los mismos ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, lo anterior en virtud de que el proceso ingresó prematuramente al Despacho el 21 de abril de 2023.

Notifíquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12de4e0c0ec40e41c3572716b95bb13ed447ef9babfbb970691f2127c3d87a4d**

Documento generado en 11/08/2023 01:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Ref.: Declarativo restitución de la posesión.

Dtes: César Laureano González Téllez, Olga Inés González Delgado, Aquileo González Delgado y Raúl González Delgado.

Ddos: Herederos determinados e indeterminados de Jorge Guillermo Herrera Marcías, Pilar Solano Fernández y demás personas indeterminadas.

Rad: 505733189002 2018 00008 00

Informe secretarial: Puerto López, Meta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023), ingresan diligencias al Despacho del señor Juez para reprogramar continuación de audiencia inicial, la cual fue fijada mediante acta Nro. 004 del 30 de enero de 2023 (Fl.325), porque para el 20 de abril de 2023, fue necesario programar audiencia penal con prioridad alta por riesgo de prescripción.

Secretaría

Ingrid Tatiana Riveros Galindo

Puerto López - Meta, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se reprograma la continuación de audiencia inicial, dentro del presente asunto, para el día **miércoles ocho (08) noviembre de 2023 a las 3:00 p.m.**

Una vez revisado el expediente, se observa que obra prueba de cumplimiento por parte de los demandantes, en el sentido de justificar la inasistencia en la anterior audiencia. (Fls. 331 y 336).

En consecuencia, se ordena a la Secretaría, requerir a los empleadores de los demandantes, CESAR ARBEY GONZALEZ, CECILIA EDID GONZALEZ DELGADO Y FELIX OCTAVIO GONZALEZ DELGADO, a fin de que se les conceda el permiso para lograr su comparecencia en la fecha señalada anteriormente, so pena de las sanciones legales a que haya lugar en caso de ser renuentes.

Se les recuerda a las partes que deben suministrar sus datos actualizados, como correo electrónico y celular de cada uno de los sujetos que deban intervenir en la audiencia, por lo menos con 10 días de antelación a la realización de la diligencia para poder programar la virtualidad. Proyectó: Andrea M. Fecha: 06/07/2023

Sumado a lo anterior, antes de la audiencia se deben aportar los documentos que identifique a las partes intervinientes, de igual forma se advierte que deben contar con conexión a internet.

Notifíquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d8695517c380010304068e7278939651e435259282a142cb8c7e3cd0f7ee89**

Documento generado en 11/08/2023 01:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Ref.: Ejecutivo Singular
Dte: Jhonatan Andrés Sosa Carvajal
Ddo: Cindy Julieth Toloedo Morera
Rad: 505733189002 2023 00037 00.

Puerto López - Meta, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que, la demandada con radicado **505733189002 2022 00134 00**, cuyas partes, hechos y pretensiones son las mismas a las presentes actuaciones, no fue subsanada, por tanto, al no existir duplicidad de procesos, procede esta Judicatura a calificar la demanda de la referencia, así pues, en tal sentido, deviene correcto **inadmitirla**, toda qué vez que, la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. De cabal cumplimiento al Inciso 2° del Art 5 del Decreto 806 de 2020, hoy, Inciso 2° Art 5° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de que el apoderado de la parte actora debe acreditar que el correo electrónico enunciado en el poder coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Finalmente, se le pone de presente a la parte actora que fue requerido, mediante auto de esta misma fecha, dentro del trámite del proceso con radicado **505733189002 2023 00043**, como quiera que en el Despacho ya se está adelantando el presente proceso, cuyas partes, hechos y pretensiones son iguales.

Para subsanar lo anterior se le concede un término de (5) días Art 90 Inc. Final del C.G.P.

Notifiquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d64ab86c9ecedcd0602bb2ff44e404caa08bcd6b54b0f1e932686695bc26a5c9**

Documento generado en 11/08/2023 01:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: Ejecutivo
DTE: Alfredo Vargas Morales
DDO: Guillermo Carrillo Mora
RAD: 505733189002 2022 00084 00

Puerto López - Meta, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

(Cuaderno de Medidas Cautelares)

- 1) Registrado como se encuentra el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 234-2204, se ordena su secuestro; se fija el **viernes 24 de noviembre de 2023 a las 7:30 am**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien relacionado. Se designa como secuestre a EDGAR AUGUSTO MORENO AGUDELO, mediante **Secretaría** comuníquese el nombramiento en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso.
- 2) De conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso y vista la petición que antecede (fl.13), se decreta:
 - a. El embargo de los bienes y/o remanentes, que se lleguen a desembargar propiedad del demandado Guillermo Carrillo Mora identificado con cédula de ciudadanía número 17.301.051, dentro del proceso ejecutivo radicado 505734089 001 2023 00092 00 adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto López – Meta. Por **Secretaría**, oficiese como corresponde.

Notifíquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68f095f0a63a78bd3e916a4b65d225359a3a6d1c3d9fc932b118e6fd6c466f6**

Documento generado en 11/08/2023 01:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

Ref.: Ejecutivo Singular
Dte: Jhonatan Andrés Sosa Carvajal
Ddo: Cindy Julieth Toloedo Morera
Rad: 505733189002 2023 00037 00.

Carpeta digital de medidas cautelares

Puerto López - Meta, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Estar dispuesto a lo decidido en auto de esta misma fecha.

Notifíquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0de6c5a9282ae7e81343e59b73bf5317842b32f7053b21ca696d4abbf257e5**

Documento generado en 11/08/2023 01:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

Ref: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Dte: Yiceth Delenis Buitrago Ruiz

Ddo: Aníbal Fajardo Quintero Sandra Lucia Monroy Rodríguez Fernando Tapiero Beltrán (Emplazado)

Rad: 505733189002 2021 00049 00

Puerto López – Meta, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Frente a la solicitud de suspensión del proceso (Fl.122) este Despacho procede a ordenar la suspensión de este de conformidad con el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso por un término de **seis (06) meses** contados a partir del día 27 de abril de 2023 y hasta el 30 de octubre de 2023 o hasta tanto se constate el cumplimiento de lo acordado entre las partes.

Notifíquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384bd582161784749bfbedfdc644840ad0dd9040b1b23d04e845454ae5ae052f**

Documento generado en 11/08/2023 01:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: Ejecutivo
DTE: Sameco Ltda
DDO: Tractores de la Altillanura S.A.S
RAD: 505733189002 2017 00134 00

Puerto López - Meta, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

- 1) Efectuado como se encuentra el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas de los demandados "*Tractores de la Altillanura S.A.S*", se nombra como curador ad litem de aquellos a (el primero en posesionarse): JOSÉ VICENTE GUTIÉRREZ JIMÉNEZ, IVAN DARÍO FARFÁN, JUAN MANUEL CLAROS USECHE.

De su designación comuníquesele de la forma prevista en el artículo 49 C.G.P. e infórmeles que en el **término de cinco (05) días** a partir del día siguiente a la comunicación de la designación deberán posesionarse en tal calidad o manifestar lo que consideren pertinente allegando las constancias del caso.

Mediante **Secretaría** contabilícese el término de designación de curador e ingrésese al Despacho una vez fenecido el mismo.

- 2) Observa el Despacho que no sea ha dado total acatamiento a lo ordenado en proveído de 01 de diciembre de 2022, por tanto, se **INSTA Secretaría** a que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo de la prenombrada providencia, en el sentido de requerir al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán a fin de que informe sobre el trámite realizado en el despacho comisorio No. 03 librado el 29 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41213fe7a4161501e4fb1e13151550fab9198f99441e6963fbaae1a117462780**

Documento generado en 11/08/2023 01:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Ref.: Pertenencia.

Dte: Luis Euclides Daza Moreno.

Ddo: Adriana Marcela Rodríguez Barbosa.

Rad: 505733189002 2023 00036 00.

Puerto López - Meta, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Estando el proceso para calificar la demanda este Despacho procede a **inadmitirla** como quiera que advierte que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. Se corrija la designación del Juez a quien se dirige, pues se dirigió en el escrito de la demanda al Juez Civil Municipal y se radico ante el Circuito.
2. Se corrija el acápite de cuantía y competencia en cuanto en letras se indica una cifra "**cincuenta millones de pesos**" y en números se indica otra cifra "**(\$160.000.000)**", se debe manifestar de manera clara la estimación de la cuantía.
3. De cabal cumplimiento al Inciso 2° Art 5° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de que el apoderado de la parte actora debe acreditar que el correo electrónico enunciado en el poder coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Para subsanar lo anterior se le concede un término de **cinco (05) días** Art 90 Inc. Final del C.G.P.

Notifíquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **031a5767eed09204d74299da38c347d8f6781ad205d5099188b638ff47ef09f8**

Documento generado en 11/08/2023 01:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Ref: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Dte: Banco Agrario de Colombia S.A.

Ddo: Daniel Arturo Rey Rey

Rad: 505733189002 2017 00059 00.

Puerto López - Meta, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Córrase traslado a las partes del auto de fecha 07 de junio de 2023, proferido por el Consejo de Estado (Fl. 214).

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de cinco (05) días, informe a este Estrado Judicial, si en el presente caso el aquí demandado llegó a un acuerdo de pago con el Banco Agrario de Colombia S.A., de conformidad a lo establecido en el Decreto 596 de 2021 (Fl 167), en caso afirmativo, se ponga de presente, si el mismo se está cumpliendo a cabalidad, caso en el cual se requiere a la parte actora para que indique si va a continuar o no con el trámite del presente proceso ejecutivo.

Vista la respuesta allegada por la Alcaldía de Puerto Gaitán (Fl.209) y el anexo (Fl.210), previo a reconocer el pago de gastos a la secuestre Geny Rubiela Lizarazo Castañeda, se le requiere para que un término de **cinco (05) días** allegue a este Despacho los documentos (recibos o cotizaciones) que soporten su solicitud de pago de gastos de transporte por un valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$2.300.000).

Por Secretaría contabilicense los términos una vez fenecidos los mismos ingrese el presente proceso al despacho para resolver lo que enderecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1758f556610cc4135a890f6b4aba4c4d6273deeb83021931d35c957522afad5**

Documento generado en 11/08/2023 01:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Ref: Pertenencia

Dte: Julio Cesar Cuestas Patacón

Ddo: Laura Victoria Castro Farrera e indeterminados

Rad: 505733189002 2021 00009 00

Puerto López - Meta, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta el escrito de contestación de la demanda (Fl.103). Frente a la admisión de demanda de reconvención (Fl.105), el traslado de la contestación de la demanda y el dictamen presentado (108 a 109), este Despacho se pronunciará una vez se encuentre totalmente trabada la litis.

Por otra parte de conformidad al Art 132 del C.G.P., en ejercicio del control de legalidad, este Estrado Judicial advierte que en el presente caso, debió vincularse al INSTUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER, de conformidad a lo anotación No 07 de folio de matrícula inmobiliaria 234-21464, como quiera que dicha entidad puede tener interés directo en las resultas del presente proceso, así las cosas de conformidad a lo establecido en el Art 42 numeral 5 y 61 del C.G.P., se ordena vincular al INSTUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en ese orden de ideas se ordena a la parte actora notificar a los vinculados del presente proceso de conformidad a lo establecido en el Art 8 de la 2213 de 2022.

Se requiere a la **Secretaría del Despacho**, para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 19 de agosto de 2022 (Fl.93), el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, en el sentido de que se sirva llevar a cabo la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (01) mes, lo anterior de conformidad a lo consagrado en el numeral 7 del Art 375 del C.G.P.

Una vez ocurrido lo anterior, ingrese nuevamente el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Firmado Por:

Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a7c0c6ad0078c9fbabbd5644ea095bd1b00ad0fce51a26d813570c907f082e**

Documento generado en 11/08/2023 01:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>